

Radicado. 002.2018 DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA.
Demandante. LAURA ELIZABETH OREJUELA MONTERO en representación del menor M. JIMENEZ OREJUELA.
P. Desaparecido. YASSER JIMENEZ GALINDEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza informando que no obran las pruebas suficientes para dictar sentencia anticipada. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 21 de marzo de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 722

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

i) Tener por contestada la demanda por el curador ad litem del presunto desaparecido YASSER JIMENEZ GALINDEZ.

ii) Ahora bien, en atención a la constancia secretaral y por se procedente de conformidad con el art. 579 del C.G.P., se señala fecha para el día **NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (09:45 A.M.)**, para la práctica de las pruebas que a continuación se decretarán, advirtiendo a los interesados que en la misma diligencia se emitirá sentencia con las pruebas practicadas, prescindiendo de aquellas respecto de las cuales no fuere posible su práctica por causas atribuibles a la parte, acto al cual queda convocada la parte, y su apoderado si fuere el caso, previniéndoles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley *-numerales 3º artículo 44 del C.G.P.-*.

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la **plataforma lifesize**; empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicada a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

iii) En consonancia con lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE.

a. DOCUMENTALES.

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b. TESTIMONIALES.

NEGAR las testificales suplicadas, teniendo en cuenta que, al momento de la solicitud de estas, **no se enunció concretamente los hechos o aspectos** sobre los cuales los testigos rendirían su testimonio, lo anterior, máxime cuando la manifestación realizada por la togada interesada no puede tomarse como supletiva de la carga que impone el legislador –art. 212 del Estatuto Procesal-.

Al respecto el tratadista NATTAN NISIMBLAT, en su obra derecho probatorio, señalo:

“(...) Son requisitos para la solicitud del testimonio:

(...) 3. Que se acredite la pertinencia del testimonio. Es necesario acreditar el motivo por el cual se cita al testigo a declarar, lo cual impide ocultamiento a la contraparte y asegura el principio de lealtad. El art. 219 del CPC señala que la pertinencia se acreditará “sucintamente”, mientras en el CGP impone la carga de enunciar “concretamente los hechos objeto de la prueba”, lo cual supone una carga adicional para quien solicita su práctica, pues en el actual régimen basta con mencionar de manera sucinta, breve, el motivo de la citación del testigo, mientras que bajo el nuevo modelo de enjuiciamiento es deber de quien pide la prueba concretar el motivo de su solicitud, actitud que previene ocultamientos, sorpresas a la contraparte y mayor oportunidad de preparación al momento de ejercer de preparación al momento de ejercer contradicción, recordando que en el Código General prevé un trámite oral pleno, por audiencias, con inmediación y concentración (...)”

c. INTERROGATORIO DE PARTE.

No se solicitó.

CURADOR AD LITEM DEL PRESUNTO DESAPARECIDO.

Sin lugar al decreto de pruebas, ya que ninguna fue solicitada por el curador ad litem del presunto desaparecido.

PRUEBAS DE OFICIO.

1

NATTAN NISIMBLAT, “DERECHO PROBATORIO – Técnicas de Juicio Oral”, 3ª edición 2018, páginas 349 a 351.

Teniendo en cuenta la facultad de oficio que en materia probatoria goza los administradores de justicia, se advierte como necesario decretar las que a continuación se señalarán:

a. INTERROGATORIO A LA DEMANDANTE.

CITAR a **LAURA ELIZABETH OREJUELA MONTERO**, en su calidad de demandante, para que concurra personalmente a rendir interrogatorio, y deponga respecto de los supuestos que guardan relación con la pretensión de declaración de muerte presunta de YASSER JIMENEZ GALINDEZ.

b. TESTIMONIALES.

DECRETAR las testificales de:

- NIRVANA GALINDEZ.
- MARCO ANTONIO ROLDAN MIRANDA

A fin de que declaren sobre los hechos que le consten y que guarden relación con el proceso que nos ocupa. Los testigos deberán ser citados a través del extremo demandante.

Se pone de presente a los testigos que la no comparecencia a la audiencia virtual en la fecha y hora señaladas acarreará la aplicación de las sanciones contenidas en el artículo 218 del C.G.P., entre otras, prescindir de su prueba y la imposición de multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08300d977dfce48a7e86003882ef50675e5b5b87859cf9a74675ca1adfc6473**

Documento generado en 22/06/2023 05:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>